



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,  
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, Encargado de Despecho de la Consejería Jurídica y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Encargado de Despecho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, de veintiocho de agosto de dos mil quince.</li> <li>Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de Morelos.</li> <li>Copia certificada del nombramiento de Octavio Ibarra Ávila como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, de catorce de febrero de dos mil trece.</li> <li>Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de seis de septiembre de dos mil, que contiene la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li> </ol>	043844
<p><b>Oficio LIII/SSLYP/DJ/771B/2015 de Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</b></p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del acta de la sesión solemne celebrada el uno de septiembre de dos mil quince, correspondiente a la instalación de la LIII Legislatura y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la quincuagésima tercera legislatura.</p>	044442

Documentales recibidas el dieciocho y veintiséis de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. La última documental fue depositada en la oficina de correos de la localidad el diecinueve del mismo mes y año. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, suscritos por el Encargado de Despecho de la Consejería Jurídica, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, y por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de dicha entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de**

<sup>1</sup> Poder Ejecutivo de Morelos.

De conformidad con las documentales que se exhiben al efecto, y en términos de los artículos 38, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 24 y 16, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos, que señalan:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;

**controversia constitucional** en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, respectivamente.

En consecuencia, se les tiene designando **autorizados y delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos señalando los **estrados de este Alto Tribunal** para oír y recibir notificaciones, y al Poder Legislativo de la entidad designando **domicilio** en esta ciudad para los mismos efectos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, primer párrafo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, y 32,

---

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

**Artículo 24.** En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...)

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; (...)

Poder Legislativo de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio gozará de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otra parte, toda vez que en proveído de treinta y uno de mayo del año en curso se solicitó a los poderes demandados que remitieran a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de la norma y actos impugnados, sin que hasta la fecha exista constancia en autos de que lo hayan hecho, **se les requiere nuevamente** para que los envíen en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Al respecto, es importante precisar que el objeto de impugnación en la presente controversia, conforme a lo señalado en el escrito inicial de demanda, es el siguiente:

**“IV.- NORMA CUYA VALÍDEZ SE IMPUGNA:** --- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: --- **Artículo 124.**- Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida otra sanción y la desobediencia a las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se castigará: --- II.- Con destitución del infractor sin responsabilidad para el Gobierno del Estado o de los Municipios. Estas sanciones serán impuestas en su caso, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. --- **IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:** --- LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, POR CONDUCTO DE: --- A).- EL ACUERDO EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DE ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, DECLARÓ PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN CON LA MEDIDA CONSISTENTE EN LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, PRIMER REGIDOR, SEGUNDO REGIDOR, TERCER REGIDOR, CUARTO REGIDOR, QUINTO REGIDOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/05/11, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: --- (Se transcribe) --- B).- LA ORDEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, PRIMER REGIDOR, SEGUNDO REGIDOR, TERCER REGIDOR, CUARTO REGIDOR, QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE

<sup>7</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

TLAQUILTENANGO, MORELOS, DE ABSTENERSE DE REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, CORRESPONDAN (sic) A SUS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO ACATAR LA DESTITUCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL PODRÍA ENCUADRARSE SU CONDUCTA EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS ÓRDENES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DESTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y LA DECLARACIÓN, EN SU CASO, DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS."

Se señala lo anterior, en la lógica de que el requerimiento recién formulado está relacionado con la norma y actos indicados y, por tanto, debe atenderse respecto de ellos, con el apercibimiento de que, de incumplirse, se aplicará a las autoridades referidas una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con copia simple de los escritos de cuenta, **dese vista al Municipio actor y a la Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la controversia constitucional 56/2016, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste.

GMLM 3

<sup>10</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>11</sup> Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.